

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

REGLAMENTO Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 16, 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y Decimoprimer transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero, segundo, tercero y quinto del Decreto por el que sea crea a la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe constituirse con la organización y las facultades necesarias para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Que la Comisión además de contar con el Pleno y el Presidente, debe contar con las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y con el personal requerido para el despacho eficaz de sus asuntos.

Que el 21 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual, entre otras cosas, se modifica el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 37 Bis de ese ordenamiento; y que conforme al artículo segundo transitorio de ese Decreto la modificación y la adición al artículo 37 Bis entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se publique ese Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro del plazo antes citado la Comisión expida y publique su Reglamento Interno.

Que es facultad del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expedir el Reglamento Interno de ese órgano desconcentrado, así como derogar, abrogar, adicionar o modificar el mismo.

Que corresponden al Pleno y al Presidente las facultades que les confieran el Decreto de creación de la Comisión y el Reglamento Interior de la Secretaría, las cuales se ejercerán directamente o a través de los servidores públicos y las unidades administrativas de la Comisión, conforme a su Reglamento Interno y, en su caso, los acuerdos delegatorios que al efecto expidan, sin perder por ello el ejercicio directo de las facultades delegadas.

Que en vista de lo antes expuesto y a fin de que la Comisión se constituya con la organización y las facultades necesarias para cumplir con su mandato de Ley, y cuente con las autoridades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, se deberá expedir un Reglamento Interno en el que se establezcan las competencias de los servidores públicos y las unidades administrativas de la Comisión.

Que el Ejecutivo Federal al otorgarle a la Comisión la atribución para expedir su propio Reglamento Interno incrementó la autonomía técnica y operativa de ese órgano desconcentrado y, por ende, su capacidad de autodeterminar su organización, el ejercicio de sus facultades y su gestión de trabajo; lo cual coincide con la línea estratégica del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 que establece la necesidad de orientar esfuerzos al robustecimiento de la autonomía, la capacidad de gestión y las facultades de la Comisión.

Que en su dimensión integral la reestructura de la Comisión también implica un cambio de estructura organizacional, actualización de los procesos de trabajo y una mejora en el ejercicio de las facultades en la Comisión. Lo cual concuerda con otra línea estratégica del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 que establece el objetivo de reestructurar a las unidades administrativas del sector de comunicaciones y transportes con apego a criterios de innovación organizacional, mejora en la gestión pública, esquemas que faculen y fomenten la participación y el trabajo en equipo, procesos de calidad, y plataformas tecnológicas de información. Esos objetivos coinciden asimismo con la misión y estrategia propuestas para el buen gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; por lo que se expide el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos, para regular, supervisar y promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones, que le encomiendan el Decreto por el que sea crea a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2o.- La Comisión gozará de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones y acuerdos, así como para realizar sus funciones.

El presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a las disposiciones aplicables y a la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para unidades de gasto autónomo. El presupuesto que se apruebe para la Comisión no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas de la Secretaría ni a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 3o.- Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I.-** Comisión, la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- II.-** Decreto, el Decreto por el que sea crea a la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- III.-** Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- IV.-** Pleno, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- V.-** Presidente, el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- VI.-** Reglamento Interno, el presente Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y
- VII.-** Secretaría, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPITULO II

Organización de la Comisión

Artículo 4o.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las unidades administrativas y órganos internos siguientes:

- I.-** Pleno;
- II.-** Presidente;
- III.-** Unidades de:
 - a)** Prospectiva y Regulación,
 - b)** Servicios a la Industria y
 - c)** Supervisión y Verificación;
- IV.-** Direcciones Generales:
 - a)** Prospectiva Regulatoria,
 - b)** Regulación "A",
 - c)** Regulación "B",
 - d)** Regulación "C",
 - e)** Redes, Espectro y Servicios "A",
 - f)** Redes, Espectro y Servicios "B",
 - g)** Supervisión,
 - h)** Verificación "A",
 - i)** Verificación "B", y
 - j)** Defensa Jurídica;
- V.-** Coordinaciones Generales de:
 - a)** Comunicación Social,
 - b)** Consultoría Jurídica,
 - c)** Organización y Tecnologías de la Información, y
 - d)** Administración;

VI.- Secretaría Técnica del Pleno, y

VII.- Direcciones Generales, Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones y Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, supervisores, inspectores y demás personal operativo, técnico y de enlace previstos en este Reglamento Interno, el Manual de Organización respectivo y las disposiciones aplicables y que figuren en el presupuesto aprobado.

La Comisión contará con un órgano interno de control que se regirá conforme al artículo 30 de este Reglamento Interno.

Artículo 5o.- La Comisión podrá establecer mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de telecomunicaciones.

Artículo 6o.- En sus ausencias, el Presidente será suplido por los Jefes de Unidad de Prospectiva y Regulación, de Servicios a la Industria, de Supervisión y Verificación, y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado.

Tratándose de juicios de amparo, los demás Comisionados serán suplidos por el Director General de Defensa Jurídica.

Artículo 7o.- En sus ausencias, el Jefe de Unidad de Prospectiva y Regulación será suplido por los Directores Generales de Regulación "A", de Regulación "B", de Regulación "C", de Prospectiva Regulatoria y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado; el Jefe de Unidad de Servicios a la Industria será suplido por los Directores Generales de Espectro y Servicios "A", de Espectro y Servicios "B" y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado; y el Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación será suplido por los Directores Generales de Verificación "A", de Verificación "B", de Supervisión, y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado.

En sus ausencias, el Coordinador General de Comunicación Social será suplido por los Directores de Difusión e Imagen Institucional, Análisis y Publicaciones, y Comunicación y Medios, en el orden indicado; el Coordinador General de Consultoría Jurídica será suplido por los Directores de Consulta Jurídica, y de Normatividad Jurídica, en el orden indicado; el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información será suplido por el Director General Adjunto de Tecnologías de la Información y Comunicación, y el Director General Adjunto de Organización y Desarrollo de Procesos, en el orden indicado; y el Coordinador General de Administración será suplido por el Director General Adjunto de Administración, el Director de Recursos Financieros, el Director de Recursos Humanos, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director de Asuntos Laborales, en el orden indicado.

Por su parte, los Directores Generales y los Directores Generales Adjuntos serán suplidos por los Directores o Subdirectores de Área, en razón a la materia de su competencia. Los Directores de Área serán suplidos por el Subdirector al cual corresponda el asunto en cuestión o, en su defecto, por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o Director General Adjunto respectivo. Las ausencias temporales de los Subdirectores serán suplidas por el Jefe de Departamento al que corresponda el despacho del asunto de que se trate o, en su defecto, por el servidor público que designe el Director General o Director General Adjunto correspondiente.

CAPITULO III**Pleno de la Comisión**

Artículo 8o.- El Pleno es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión, y se integra por cuatro Comisionados, incluyendo al Presidente, designados conforme se establece en el Decreto.

Para su funcionamiento, el Pleno contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario Técnico que tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 31 de este Reglamento Interno.

Artículo 9o.- Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

I.- Emitir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como aquellas relativas a tecnologías de la información;

II.- Expedir normas oficiales mexicanas, planes técnicos fundamentales, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones;

III.- Emitir opinión a la Secretaría sobre las solicitudes para el otorgamiento de concesiones y asignaciones en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las modificaciones, prórrogas y cesiones de las mismas, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realicen las áreas competentes de la Comisión;

IV.- Someter a la aprobación de la Secretaría los programas sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, o sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y derechos de emisión y recepción de señales, que serán materia de licitación pública;

V.- Proponer a la Secretaría el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias;

VI.- Proponer a la Secretaría la nulidad, caducidad, revocación o terminación de las concesiones de telecomunicaciones, así como la requisita de vías generales de comunicación;

VII.- Emitir opinión a la Secretaría sobre la nulidad, revocación o terminación de permisos y autorizaciones de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;

VIII.- Resolver sobre las condiciones relativas a interconexión que no hayan podido convenirse entre los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones;

IX.- Autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos respectivos;

X.- Establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones con poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, las obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a que se refiere la Ley;

XI.- Emitir opinión sobre la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, en los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley;

XII.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones en materia de telecomunicaciones que emita el Presidente;

XIII.- Establecer la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión; y emitir criterios generales para la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de telecomunicaciones, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la Comisión;

XIV.- Proponer a la Secretaría los anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de telecomunicaciones, elaborados por las unidades administrativas de la Comisión;

XV.- Expedir las convocatorias, bases de licitación y actas de fallo de las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, y para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país; resolver sobre la calificación de los interesados en las licitaciones públicas; y ordenar se remita a la Secretaría los expedientes con la información necesaria para que, en su caso, se otorguen los respectivos títulos de concesión;

XVI.- Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente; así como elaborar y aprobar las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

XVII.- Derogar, abrogar, adicionar, o modificar el Reglamento Interno de la Comisión, y

XVIII.- Las demás atribuciones que le confieran el Decreto, este Reglamento Interno o cualquier otra disposición jurídica o administrativa.

El Pleno podrá delegar sus facultades, mediante acuerdos que al efecto emita, al Presidente, a los Jefes de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión, excepto cuando tengan el carácter de indelegables. Los acuerdos de delegación de facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Son facultades indelegables del Pleno, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este artículo y las demás que se establezcan con tal carácter en cualquier ordenamiento legal o reglamentario.

Artículo 10.- El Pleno podrá ejercer facultad de atracción para conocer y resolver sobre aquellos asuntos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, a criterio del propio Pleno, en los siguientes casos:

I.- Cuando versen sobre opiniones a la Secretaría sobre solicitudes para el otorgamiento de permisos en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las modificaciones, prórrogas y cesiones de los mismos, sustentadas en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realicen las áreas competentes de la Comisión;

II.- Cuando se refieran a la autorización de modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto en tratándose de servicios adicionales o ampliación de cobertura respecto de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y servicios adicionales en el caso de concesiones de redes públicas;

III.- Cuando versen sobre opiniones a la Secretaría relativas a la autorización de servicios adicionales o ampliación de cobertura respecto de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y servicios adicionales en el caso de concesiones de redes públicas, y

IV.- Cuando versen sobre la aprobación de los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras, incluyendo la determinación de las modalidades a que deberán sujetarse dichos convenios; así como sobre la autorización de la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Artículo 11.- El Pleno requerirá la presencia de cuando menos tres Comisionados para sesionar válidamente. El Pleno será presidido por el Presidente y en sus ausencias presidirá el Comisionado con mayor antigüedad en su puesto.

Las resoluciones y acuerdos del Pleno se tomarán en forma colegiada por mayoría de votos de los comisionados presentes en la sesión respectiva, quienes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada mes, conforme al calendario de sesiones fijado por el Pleno. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o cuando menos tres comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno. En el caso de sesiones extraordinarias, se deberán expresar en la convocatoria los asuntos específicos de las sesiones respectivas.

Sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que en tales sesiones estén presentes todos los Comisionados integrantes del Pleno.

Artículo 13.- De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones o acuerdos que hayan sido aprobados por el Pleno, así como el número asignado a cada una de ellas. El acta respectiva se turnará a los miembros del Pleno para su firma.

Artículo 14.- Una vez integrados los expedientes por los Jefes de Unidad responsables, se turnarán al Comisionado Ponente que designe el Presidente, a efecto de que formule y presente su proyecto de resolución o acuerdo al Pleno para su aprobación o modificación.

Para efectos de la preparación de sus proyectos, los Comisionados contarán con el apoyo técnico y de investigación que les proporcionarán las unidades administrativas de la Comisión, a fin de poder realizar las ampliaciones o aclaraciones relativas a los asuntos que les hayan sido turnados.

CAPITULO IV

Presidente de la Comisión

Artículo 15.- Con excepción de las atribuciones que correspondan al Pleno, el Presidente tendrá a su cargo originalmente el trámite y resolución de los demás asuntos que le competan a la Comisión.

La representación legal de la Comisión estará a cargo del Presidente.

Artículo 16.- Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

I.- Presidir el Pleno y conducir sus sesiones;

II.- Coordinar y vigilar que se ejecuten las resoluciones y cumplan los acuerdos adoptados por el Pleno y, en su caso, proveer lo necesario para su debido cumplimiento;

III.- Asignar y turnar a los Comisionados los asuntos que sean competencia del Pleno, para que formulen los proyectos de resolución o acuerdo respectivos;

IV.- Convocar a sesiones extraordinarias del Pleno, debiendo expresar los asuntos específicos para los cuales convoca;

V.- Presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Telecomunicaciones, así como organizarlo y fijar las reglas para su operación, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Comisión Nacional de Normalización, o en su caso designar a un servidor público para tal efecto;

VI.- Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades, Coordinaciones Generales y demás áreas de la Comisión;

VII.- Determinar la distribución de los asuntos en la Comisión entre las direcciones generales y direcciones generales adjuntas adscritas a las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia;

VIII.- Enviar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión para que se integre al presupuesto global de esa dependencia, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX.- Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión, así como celebrar los contratos, convenios y en general todos los actos jurídicos relacionados con la administración de personal, bienes muebles e inmuebles y demás recursos materiales y financieros que le estén asignados para la realización de las funciones de la Comisión;

X.- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Comisión, con las excepciones que señalen las leyes u ordenamientos aplicables;

XI.- Expedir el manual de organización general de la Comisión, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellos manuales de organización, procedimientos y demás normatividad interna que estime conveniente para el buen funcionamiento del órgano desconcentrado;

XII.- Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, que incluya los resultados de sus acciones en materia de telecomunicaciones, y los criterios que al efecto se hubieren aplicado;

XIII.- Informar al Pleno sobre el ejercicio del presupuesto de egresos, así como sobre el desempeño de las funciones de las unidades administrativas;

XIV.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos y resoluciones en materia de telecomunicaciones que emitan los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior;

XV.- Intervenir con la representación de la Comisión en asuntos internacionales, y participar en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, en el ámbito de su competencia, así como presidir las delegaciones y grupos de trabajo respectivos; o designar representantes para tales efectos, y

XVI.- Las demás señaladas en el Decreto, este Reglamento Interno u otras disposiciones administrativas o jurídicas, que siendo competencia de la Comisión no estén conferidas al Pleno.

Artículo 17.- El Presidente ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de los Jefes de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión. Asimismo, el Presidente podrá delegar las facultades otorgadas a los titulares de Unidades, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales previstas en el artículo 5o. de este Reglamento Interno, a favor de los Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, supervisores, inspectores y demás servidores públicos de la Comisión. Los acuerdos de delegación de facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Son facultades indelegables del Presidente las establecidas en las fracciones III, VI, XI y XVI del artículo 16 de este Reglamento Interno.

CAPITULO V

Comisionados

Artículo 18.- Corresponden a los Comisionados las siguientes atribuciones:

I.- Formular los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos que les turne el Presidente, mismos que serán sometidos a consideración del Pleno, así como exponer sus proyectos en las sesiones respectivas;

II.- Formular los requerimientos que, en su caso, consideren necesarios para complementar la integración de los proyectos de resoluciones y acuerdos relativos a los asuntos que les turne el Presidente; solicitar, a través de los Jefes de Unidad competentes, cualquier informe o documento que se encuentre en poder de los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios o prestadores de servicios de telecomunicaciones, las autoridades federales, estatales o municipales, que pueda servir para la sustanciación de los asuntos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

III.- Participar en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos relacionados con las funciones de la Comisión, y

IV.- Las demás que señale el Decreto, este Reglamento Interno y otros ordenamientos jurídicos.

Cada Comisionado contará permanentemente con el apoyo del personal autorizado, para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Cada Comisionado estará impedido de conocer de cualquier asunto o caso en el que tenga interés directo o indirecto, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad de los servidores públicos, para lo cual estará obligado a excusarse del conocimiento de los asuntos o casos en que se presente algún impedimento, en cuyo caso el Pleno calificará la excusa.

CAPITULO VI

**Unidades, Coordinaciones Generales
y Direcciones Generales**

Artículo 20.- Los Jefes de Unidad y los Coordinadores Generales se auxiliarán o apoyarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, supervisores, inspectores y demás servidores públicos de la Comisión.

Asimismo, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior ejercerán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interno o en los acuerdos delegatorios de facultades que emita el Presidente.

Los Jefes de Unidad y Coordinadores Generales responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente; y los Directores Generales y demás servidores públicos adscritos a las distintas unidades administrativas lo harán ante su superior jerárquico.

Artículo 21.- Corresponde a cada Unidad y Coordinación General las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;

II.- Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como substanciar los procedimientos que correspondan;

III.- Coordinar sus actividades con las distintas unidades administrativas de la Comisión, para el buen funcionamiento de la misma, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

IV.- Promover el eficiente y oportuno intercambio de información con las demás unidades administrativas;

V.- Formular los proyectos de programas de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo, así como informar periódicamente al Presidente del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

VI.- Firmar y notificar las resoluciones que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;

VII.- Aplicar los ordenamientos que sean competencia de la Comisión, conforme a las atribuciones que les confiere este Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables o las que les sean delegadas y, en su caso, resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

VIII.- Manejar los sistemas informáticos requeridos para la realización de las funciones asignadas, conforme a lo previsto en este Reglamento Interno;

IX.- Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su unidad administrativa, así como autorizar el ejercicio de los recursos financieros que tenga asignados, de acuerdo a la normatividad vigente;

X.- Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables,

XI.- Coadyuvar en el seguimiento a los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Pleno; así como en el seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de competencia de la Comisión; y

XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden el Pleno o el Presidente.

Artículo 22.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, las Unidades tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Integrar debidamente los expedientes de los asuntos que serán sometidos al Pleno, así como apoyar y asesorar a los Comisionados en los asuntos que sean de su competencia;

II.- Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes sobre asuntos de su competencia que les sean requeridos por el Presidente o los Comisionados;

III.- Auxiliar al Presidente en la tramitación y desahogo de los asuntos, recursos y demás casos presentados ante la Comisión;

IV.- Admitir a trámite los asuntos y recursos presentados ante la Comisión, y

V.- Las demás que les encomiende el Presidente.

Artículo 23.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Prospectiva y Regulación tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Prospectiva Regulatoria; de Regulación "A"; de Regulación "B", y de Regulación "C". Al Jefe de Unidad de Prospectiva y Regulación le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones generales que se establecen en los apartados A) y B) de este artículo.

A) Corresponde a la Dirección General de Prospectiva Regulatoria las siguientes atribuciones:

I.- Realizar y encargar estudios e investigaciones en materia de prospectiva regulatoria de telecomunicaciones y demás temas relacionados con el sector telecomunicaciones;

II.- Proponer esquemas y estrategias regulatorias al Pleno o al Presidente para promover el desarrollo y crecimiento del sector telecomunicaciones en el país, así como el cumplimiento de los objetivos de la Comisión establecidos en la Ley y demás disposiciones jurídicas;

III.- Coordinar y dar seguimiento a los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Pleno;

IV.- Proponer la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como aquellas relativas a tecnologías de la información;

V.- Proponer la elaboración, modificación, emisión y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones;

VI.- Formular las políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones;

VII.- Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, la realización de actividades encaminadas a la preparación de estudios e investigaciones relativos a temas de prospectiva regulatoria, que apoyen en la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;

VIII.- Coordinar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de competencia de la Comisión;

IX.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

X.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XI.- Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Prospectiva Regulatoria será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Prospectiva Regulatoria "1", y de Prospectiva Regulatoria "2".

B) Corresponden a las Direcciones Generales de Regulación "A", "B" y "C", las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la elaboración, modificación, emisión y cancelación de disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como aquellas relativas a tecnologías de la información;

II.- Participar en la elaboración, modificación, emisión y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones;

III.- Evaluar el impacto regulatorio estimado de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones que pretenda emitir el Pleno, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Formar parte de los comités previstos en los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones, con todas las facultades y funciones establecidas en los mismos;

V.- Analizar y evaluar las prácticas de mercado, la evolución tarifaria, la situación económico-financiera de los concesionarios, permisionarios, asignatarios, registratarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones;

VI.- Analizar las solicitudes de inscripción de tarifas de servicios en el Registro de Telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables; y revisar que las tarifas, planes de descuento, penalidades o políticas de comercialización y las reglas de aplicación respectivas, permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, en términos del artículo 60 de la Ley;

VII.- Someter a consideración del Pleno aquellas tarifas que deban autorizarse en términos de las leyes o los títulos de concesión y permisos aplicables;

VIII.- Formular las propuestas de obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a que se refiere la Ley, que se establecerán al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que tenga poder sustancial en el mercado relevante, conforme a la Ley Federal de Competencia, así como diseñar y establecer los lineamientos y métodos para evaluar su cumplimiento y darles el seguimiento correspondiente;

IX.- Elaborar y mantener actualizada la metodología de separación contable por servicio que deberán llevar los concesionarios de servicios de telecomunicaciones; así como analizar los reportes contables que presenten los concesionarios conforme a la metodología establecida al efecto, y evaluar su aplicación respectiva;

X.- Analizar y proponer modelos de costos para servicios y elementos desagregados de las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo cuando se trate de interconexión de redes;

XI.- Proponer las modalidades de interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el que se realice con redes extranjeras;

XII.- Requerir a los concesionarios y permisionarios la información económica, financiera, administrativa, comercial y operativa que considere necesaria para resolver los asuntos de interconexión y demás que sean de su competencia, así como requerir información al concesionario que tenga poder sustancial en el mercado relevante según la Ley Federal de Competencia Económica, en términos de lo dispuesto en la Ley, los ordenamientos jurídicos aplicables y los títulos de concesión y permisos respectivos;

XIII.- Asesorar y resolver consultas que, en materia de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, planes técnicos fundamentales, ordenamientos técnicos, reglas de servicios y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones, soliciten las unidades administrativas de la Comisión y las dependencias de la Administración Pública Federal;

XIV.- Participar e intervenir en la resolución de los desacuerdos que se susciten en materia de interconexión y, en su caso, señalar las condiciones técnicas, económico-financieras y demás a que se ajustarán los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

XV.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XVI.- Llevar a cabo los procedimientos de coordinación en materia satelital que resulten necesarios para la adecuada operación de satélites mexicanos, así como para la ocupación y explotación de posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, ante los organismos y autoridades competentes;

XVII.- Proponer las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias y efectuar aquéllas que sean aprobadas por el Pleno, así como proponer al Pleno los lineamientos de planeación para la administración y orientación del uso eficiente del espectro radioeléctrico;

XVIII.- Coadyuvar en la preparación de los anteproyectos de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones;

XIX.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XX.- Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Regulación "A" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Desarrollo Regulatorio "1", de Desarrollo Regulatorio "3", y de Desarrollo Regulatorio "5"; el Director General de Regulación "B" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Desarrollo Regulatorio "2", y de Desarrollo Regulatorio "4"; y el Director General de Regulación "C" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Regulación de Tarifas, de Desarrollo de Obligaciones Específicas, de Evaluación de Obligaciones Específicas, y de Regulación de Servicios.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Servicios a la Industria tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Redes, Espectro y Servicios "A", y de Redes, Espectro y Servicios "B"; así como a la Dirección General Adjunta del Registro de Telecomunicaciones. Al Jefe de Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A) y B) de este artículo.

A) Corresponden a las Direcciones Generales de Redes, Espectro y Servicios "A" y "B", las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar, evaluar y emitir opiniones a la Secretaría sobre solicitudes para el otorgamiento de permisos en materia de telecomunicaciones, así como respecto de las modificaciones, prórrogas y cesiones de los mismos, excepto cuando en ejercicio de su facultad de atracción el asunto vaya a ser resuelto por el Pleno;

II.- Tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y asignaciones, así como respecto de las modificaciones, prórrogas y cesiones de las mismas; y elaborar los proyectos de opiniones respectivas para consideración del Pleno;

III.- Elaborar los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que dan sustento a las opiniones señaladas en las fracciones I y II de este apartado;

IV.- Analizar y autorizar las modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de concesiones y permisos, excepto cuando se refieran a servicios adicionales o ampliación de cobertura respecto de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y servicios adicionales en el caso de concesiones de redes públicas, salvo cuando en ejercicio de su facultad de atracción el asunto vaya a ser resuelto por el Pleno;

V.- Tramitar, analizar y emitir opiniones a la Secretaría respecto a la autorización de servicios adicionales o ampliación de cobertura respecto de concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y servicios adicionales en el caso de concesiones de redes públicas, excepto cuando en ejercicio de su facultad de atracción el asunto vaya a ser resuelto por el Pleno;

VI.- Elaborar los proyectos de programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, o sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y derechos de emisión y recepción de señales, que serán materia de licitación pública, para consideración del Pleno;

VII.- Preparar opiniones sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias, para consideración del Pleno;

VIII.- Administrar la aplicación de los planes técnicos fundamentales en materia de telecomunicaciones y los códigos, números e identificadores que se intercambian en la señalización relacionados con los mismos, así como coadyuvar con las Unidades competentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los citados planes técnicos.

IX.- Preparar y emitir opiniones a la Secretaría respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso de los derechos de vía de las vías generales de comunicación, cuando sean en favor de concesionarios o permisionarios de telecomunicaciones;

X.- Concertar con los concesionarios y permisionarios los compromisos subsecuentes derivados de los títulos de concesión y permisos, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XIII del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría;

XI.- Calificar y dictaminar los instrumentos constitutivos de los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, los proyectos de instrumentos de reformas de estatutos sociales, de modificación del capital social y de otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como aquellos actos que afecten los derechos de los mismos que deriven de las concesiones y permisos respectivos, cuando se requiera conforme a las disposiciones legales aplicables;

XII.- Aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, excepto cuando en ejercicio de su facultad de atracción el asunto vaya a ser resuelto por el Pleno;

XIII.- Analizar, dictaminar y en su caso autorizar las solicitudes de instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, excepto cuando en ejercicio de su facultad de atracción el asunto vaya a ser resuelto por el Pleno;

XIV.- Analizar las solicitudes de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de servicios de valor agregado, conforme a las disposiciones aplicables;

XV.- Revisar y autorizar los contratos de adhesión y demás instrumentos que los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión o permiso respectivo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XVI.- Calificar las renunciaciones o cancelaciones de los permisos en materia de telecomunicaciones, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XVII.- Comprobar y certificar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades de telecomunicaciones cumplen con las normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas y técnicas expedidas por la Comisión;

XVIII.- Aplicar los procedimientos para la homologación de sistemas y equipos de telecomunicaciones y emitir las constancias que acrediten esa homologación;

XIX.- Aprobar a unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba acreditados en materia de telecomunicaciones, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para que puedan emitir los resultados de la evaluación de la conformidad respectiva;

XX.- Acreditar a peritos en materia de telecomunicaciones y expedir los certificados respectivos, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos reglamentarios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI.- Acreditar a radioperadores o radioaficionados y expedir los certificados correspondientes, sujetándose a las disposiciones aplicables; así como autorizar la instalación y operación de estaciones radioeléctricas a radioaficionados.

XXII.- Analizar las solicitudes de estaciones de embarcaciones y aeronaves y, en su caso, expedir las licencias correspondientes, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII.- Coordinar y administrar las diversas fases y procesos de las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias asignadas al país; así como llevar el registro de interesados sobre licitaciones públicas;

XXIV.- Recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente en los procedimientos de licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

XXV.- Elaborar los proyectos de convocatorias, bases de licitación y actas de fallo para consideración del Pleno; proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en las licitaciones públicas, conforme a las disposiciones aplicables; y expedir las constancias de participación conforme a lo resuelto por el Pleno, así como los demás documentos relacionados a las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

XXVI.- Integrar los expedientes del procedimiento de las licitaciones públicas de bandas de frecuencias con la información necesaria y remitir a la Secretaría conforme a las instrucciones del Pleno, para que ésta, en su caso, otorgue los respectivos títulos de concesión;

XXVIII.- Proponer los derechos, productos o aprovechamientos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIX.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XXX.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XXXI.- Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Redes, Espectro y Servicios "A" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Redes y Servicios "1", de Permisos, de Servicios de Valor Agregado, de Espectro y Radiocomunicación "1", y de Espectro y Radiocomunicación "3"; y el Director General de Redes, Espectro y Servicios "B" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Redes y Servicios "2", de Espectro y Radiocomunicación "2", de Espectro y Radiocomunicación "4", de Homologación, y de Certificación y Licencias.

B) Corresponde a la Dirección General Adjunta del Registro de Telecomunicaciones, las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el Registro de Telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los términos del presente Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;

II.- Hacer las inscripciones o anotaciones en el Registro de Telecomunicaciones previstas en la Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables, con base en el análisis previo de la solicitud correspondiente por el área competente de la Comisión;

III.- Analizar las solicitudes de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones de concesiones, permisos y asignaciones, así como sus modificaciones y cesiones debidamente autorizadas; convenios de interconexión, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas en las distintas zonas del país, y gravámenes impuestos a concesiones y permisos;

IV.- Permitir la consulta de la información que obre en el Registro de Telecomunicaciones, así como expedir las certificaciones de los instrumentos existentes a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a lo dispuesto en la Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones aplicables;

V.- Actualizar las bases de datos en materia del Registro de Telecomunicaciones, y

VI.- Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General Adjunto de Registro de Telecomunicaciones será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección de Registro de Telecomunicaciones.

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Supervisión y Verificación tendrá adscritas a su cargo las Direcciones Generales de Supervisión; de Verificación "A" y de Verificación "B"; de Defensa Jurídica, y la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio. Al Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las direcciones que se establecen en los apartados A), B), C) y D) de este artículo.

A) Corresponde a la Dirección General de Supervisión las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones, unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba y demás particulares, para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, ordenamientos técnicos y demás disposiciones en materia de telecomunicaciones;

II.- Supervisar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones que les resulten aplicables;

III.- Vigilar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro de servicios de valor agregado respectivas;

IV.- Requerir a los prestadores de servicios, operadores de telecomunicaciones, unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba la información que considere conveniente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones o condiciones que les correspondan a los mismos, en términos de los ordenamientos aplicables y los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro respectivas;

V.- Analizar, calificar y, en su caso, aceptar las garantías de cumplimiento de obligaciones o condiciones que deban entregar los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones, así como cancelarlas o liberarlas cuando proceda;

VI.- Proponer la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como a las unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones;

VII.- Preparar y emitir propuestas de sanciones a la Secretaría que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones, con motivo de las funciones de supervisión realizadas a los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto tratándose de la revocación;

VIII.- Preparar y emitir propuestas de sanciones a la Secretaría que resulten aplicables en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a las unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba;

IX.- Dictaminar y proponer la declaración administrativa de nulidad, revocación o terminación de los permisos, autorizaciones y registros en materia de telecomunicaciones, para consideración del Pleno;

X.- Preparar opiniones para el Pleno respecto de la nulidad, caducidad, revocación o terminación de las concesiones de telecomunicaciones, así como sobre la requisa de vías generales de comunicación, para consideración del Pleno;

XI.- Revisar que los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los concesionarios, permisionarios, asignatarios, registratarios, y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, se hagan dentro de los plazos establecidos en los correspondientes fallos, títulos, permisos, autorizaciones o en las disposiciones administrativas que para dichos efectos se establezcan; así como reportar los incumplimientos que se detecten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan en materia de telecomunicaciones;

XII.- Coordinar y registrar la recaudación que se compruebe en materia de telecomunicaciones ante la Comisión y remitir los reportes de ingresos correspondientes a la Secretaría y demás autoridades competentes; así como preparar el presupuesto de recaudación de ingresos derivado de las concesiones, permisos, asignaciones y demás servicios de telecomunicaciones, y vigilar su desempeño;

XIII.- Coordinarse y establecer los procedimientos necesarios con los Centros SCT de la Secretaría, para que apoyen en las funciones de supervisión a los prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones señalados en este apartado;

XIV.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XV.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XVI.- Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Supervisión será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Supervisión de Concesionarios, de Supervisión de Permisionarios y Registratarios, de Supervisión de Contraprestaciones, y de Organismos Coadyuvantes.

B) Corresponden a las Direcciones Generales de Verificación "A" y "B" las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y ejecutar programas de inspección y verificación dirigidos a prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones, unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación, laboratorios de prueba y demás particulares, para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, ordenamientos técnicos y demás disposiciones en materia de telecomunicaciones;

II.- Verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, normas oficiales mexicanas, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones que les resulten aplicables, así como que cumplan con las obligaciones o condiciones establecidas en los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro de servicios de valor agregado respectivas;

III.- Ordenar y practicar visitas de inspección y verificación a concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y, en general, a prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como a las unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones;

IV.- Requerir a los prestadores de servicios, operadores de telecomunicaciones, unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba la información que considere conveniente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones o condiciones que les correspondan a los mismos, en términos de los ordenamientos aplicables y los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y constancias de registro respectivas;

V.- Preparar y emitir propuestas de sanciones a la Secretaría que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones, con motivo de las visitas de inspección y verificación practicadas a los concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto tratándose de la revocación;

VI.- Preparar y emitir propuestas de sanciones a la Secretaría que resulten aplicables en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a las unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba;

VII.- Ordenar y ejecutar las medidas provisionales que procedan como consecuencia de las visitas de inspección y verificación practicadas, incluyendo el aseguramiento de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones que operen sin concesión, asignación o permiso, para prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones aplicables;

VIII.- Dictaminar y proponer las declaraciones administrativas de nulidad, revocación o terminación de los permisos y registros en materia telecomunicaciones, para consideración del Pleno;

IX.- Preparar opiniones respecto de la nulidad, caducidad, revocación o terminación de las concesiones de telecomunicaciones, así como sobre la requisa de vías generales de comunicación, para consideración del Pleno;

X.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XI.- Mantener actualizados los registros del personal destinado a la realización de las labores de inspección y verificación de manera conjunta con la Coordinación de Administración;

XII.- Expedir y revocar, de manera indelegable, las credenciales de los servidores públicos habilitados como verificadores de telecomunicaciones, así como los oficios de visitas de inspección respectivos;

XIII.- Coordinarse y establecer los procedimientos necesarios con los Centros SCT de la Secretaría, para que practiquen las visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios y operadores de telecomunicaciones señaladas en este apartado;

XIV.- Coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de inspección, verificación y radiomonitorio;

XV.- Coadyuvar con las Unidades responsables en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, en la realización de pruebas y mediciones de laboratorio a dispositivos, materiales, equipos y sistemas de telecomunicaciones para calificar y determinar las características y especificaciones técnicas de los mismos, así como en calibraciones de patrones e instrumentos de medición utilizados en telecomunicaciones;

XVI.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XVII.- Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Verificación "A" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Inspección "1", de Inspección "3", y de Inspección "5"; y, el Director General de Verificación "B" será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Inspección "2", de Inspección "4", y de Inspección "6".

C) Corresponden a la Dirección General Adjunta de la Red Nacional de Radiomonitorio las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como corregir las interferencias perjudiciales que se detecten;

II.- Evaluar el cumplimiento de las condiciones en materia de cobertura establecidas en los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados;

III.- Proponer la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, permisionarios, operadores, registratarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones, así como a las unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones, con motivo de las actividades de monitoreo del espectro radioeléctrico;

IV.- Preparar y emitir propuestas de sanciones a la Secretaría que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones, con motivo de las actividades de monitoreo del espectro radioeléctrico, excepto tratándose de la revocación;

V.- Preparar opiniones respecto de la nulidad, caducidad, revocación o terminación de las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como sobre la requisa de vías generales de comunicación, con motivo de las actividades de monitoreo del espectro radioeléctrico, para consideración del Pleno;

VI.- Administrar y operar la Red Nacional de Radiomonitorio;

VII.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

VIII.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

IX.- Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente.

D) Corresponde a la Dirección General de Defensa Jurídica las siguientes atribuciones:

I.- Dar asesoría jurídica sobre cuestiones contenciosas a las distintas unidades administrativas de la Comisión en los asuntos que sean competencia de las mismas y, conforme a los criterios dados por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, cuando se trate de asuntos relativos al Pleno o al Presidente;

II.- Elaborar los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando versen sobre asuntos en que cualquier autoridad de la Comisión sea designada como autoridad responsable;

III.- Actuar en los juicios de amparo en que la Comisión sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno, Presidente, Unidades, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales de la propia Comisión, con las facultades de delegados en las audiencias, y proponer la designación de abogados y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos; intervenir en los juicios de amparo cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación;

IV.- Representar legalmente a la Comisión en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, salvo de naturaleza laboral que serán competencia de la Coordinación General de Administración de la Comisión; así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte la Comisión;

V.- Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Comisión haya resultado ofendida o tenga interés; asimismo, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Comisión;

VI.- Emitir opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que se deriven del funcionamiento de la Comisión, cuando se lo requieran el Pleno o el Presidente;

VII.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

VIII.- Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Director General de Defensa Jurídica será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Recursos Administrativos, de Juicios de Nulidad, y de Amparos.

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar y manejar la imagen institucional de la Comisión, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Presidente, de conformidad con los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación;

II.- Formular y proponer al Presidente el programa para dar cumplimiento a la política y estrategia de comunicación social de la Comisión, con base en los lineamientos que al respecto señalen las autoridades competentes;

III.- Emitir la información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Comisión, así como evaluar los resultados derivados de los programas de comunicación social y campañas de difusión e información de la Comisión;

IV.- Coordinar las relaciones de la Comisión con la prensa escrita y los medios informativos en general, elaborar y distribuir boletines de prensa, así como coordinar la realización de entrevistas a los funcionarios de la Comisión;

V.- Coordinar las relaciones públicas de la Comisión, conforme a las indicaciones del Presidente, con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, u otros organismos públicos o privados;

VI.- Coordinar la publicación y distribución de informes de la Comisión, así como de las publicaciones oficiales de la misma y divulgarlas a través de distintos medios impresos o electrónicos;

VII.- Identificar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés de la Comisión;

VIII.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

IX.- Las demás atribuciones que le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Comunicación Social será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Difusión e Imagen Institucional, Análisis y Publicaciones, y Comunicación y Medios.

Artículo 27.- Corresponde a la Coordinación General de Consultoría Jurídica las siguientes atribuciones:

I.- Intervenir como asesor jurídico del Pleno y el Presidente en los asuntos jurídicos que sean competencia de los mismos;

II.- Participar en la elaboración y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean competencia de la Comisión, conforme a las indicaciones del Presidente; así como preparar y supervisar las ediciones que se preparen respecto de las normas jurídicas a que se refiere esta fracción;

III.- Emitir opinión cuando se lo requiera el Pleno o el Presidente sobre los asuntos y casos que les correspondan resolver o acordar conforme a sus atribuciones, así como de los que tengan relación con la competencia de la Comisión;

IV.- Determinar el criterio de la Comisión cuando dos o más unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar como órgano de consulta interno de la misma;

V.- Coadyuvar en las propuestas de interpretación administrativa de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que corresponda efectuar al Pleno y al Presidente;

VI.- Elaborar y mantener actualizado un compendio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como establecer y sistematizar los criterios jurídicos para su adecuada aplicación;

VII.- Revisar y calificar los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones o servicios o cualquier otro acto de administración que celebre la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables; así como establecer las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los mismos;

VIII.- Encargar y realizar estudios e investigaciones jurídicas en materia de telecomunicaciones;

IX.- Ser enlace con las unidades o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

X.- Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, planes técnicos fundamentales, ordenamientos técnicos, reglas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones administrativas y técnicas de carácter general que emita la Comisión;

XI.- Participar con apego a las indicaciones del Presidente, en los foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia de la Comisión;

XII.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XIII.- Las demás atribuciones que le confieran el Pleno o el Presidente.

El Coordinador General de Consultoría Jurídica será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones de Consulta Jurídica, y de Normatividad Jurídica.

Artículo 28.- Corresponde a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y administrar el sistema de oficialía de partes común de la Comisión, recibir y turnar las solicitudes y promociones en materia de telecomunicaciones que se presenten, y darles seguimiento a las solicitudes de permisos, autorizaciones, registros y demás asuntos que tramite la Comisión;

II.- Recibir los comprobantes de pago, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones;

III.- Revisar las estructuras orgánicas, sistemas y procesos de trabajo de las distintas unidades administrativas de la Comisión, así como proponer a éstas las adecuaciones procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Proponer a la Coordinación General de Administración los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;

V.- Proponer a la Coordinación General de Administración la planeación de recursos humanos, y el programa anual de capacitación y actualización dirigido al personal de la Comisión;

VI.- Establecer y vigilar el proceso de planeación para la integración de metas y objetivos de la Comisión, conforme a las instrucciones del Presidente;

VII.- Elaborar y administrar el programa institucional de desarrollo informático anual que refleje la estrategia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión, en concordancia con el programa de desarrollo informático del Gobierno Federal, a fin de mantener actualizada la infraestructura tecnológica de la misma;

VIII.- Desarrollar, operar y administrar los sistemas de informática, programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones de voz y datos, y bases de datos de la Comisión, así como coordinar el soporte técnico que se proporcione a los usuarios de los mismos;

IX.- Diseñar e instrumentar las políticas, normas, controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de los recursos informáticos de la Comisión, así como vigilar el correcto cumplimiento de tales disposiciones;

X.- Desarrollar sistemas informáticos que permitan a las diversas unidades administrativas de la Comisión tener acceso a información de uso común, y cuando sea necesario, desarrollar sistemas informáticos que permitan a la Comisión dar acceso a información a la Secretaría;

XI.- Integrar los programas de adquisición y mantenimiento relativos a tecnologías de la información y comunicación, con base en los requerimientos de las distintas unidades administrativas de la Comisión;

XII.- Integrar la estadística del sector telecomunicaciones y el Anuario Estadístico de la Comisión; desarrollar y establecer procedimientos para la obtención, depuración, actualización y difusión de información estadística, económico-financiera, documental y de evolución y comportamiento del mercado de las telecomunicaciones nacional e internacional y diseñar e instrumentar mecanismos electrónicos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones entreguen la información necesaria para la elaboración de la estadística en la materia;

XIII.- Desarrollar y administrar los portales electrónicos en Internet de la Comisión, además de diseñar y operar trámites y servicios electrónicos, competencia de la misma;

XIV.- Coordinar la integración, clasificación, digitalización y control de los servicios de consulta de los expedientes, biblioteca, hemeroteca, filmoteca y archivo histórico de la Comisión;

XV.- Atender las solicitudes de información y orientación presentadas por el público en general ante la Comisión, así como canalizar a las autoridades competentes las quejas que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones respecto de la actuación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XVII.- Las demás atribuciones que le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de las Direcciones General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicación, y General Adjunta de Organización y Desarrollo de Procesos.

Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación General de Administración las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Presidente las acciones y medidas de administración interna que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión;

II.- Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales pertenecientes a la Comisión, así como aplicar las normas y lineamientos en materia de administración que emitan las autoridades competentes;

III.- Integrar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma; además de informar a las unidades administrativas de la Comisión sobre las normas que deberán observar en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público que resulten aplicables;

IV.- Administrar el sistema de contabilidad de la Comisión, así como preparar los estados financieros y los informes de rendición de cuenta pública;

V.- Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de la Comisión, sujetándose a la normatividad aplicable y los lineamientos que le indique el Presidente;

VI.- Suscribir las constancias de nombramientos de los servidores públicos y demás personal que labora en la Comisión, llevar el control y registro de los nombramientos, cambiarlos de adscripción y removerlos cuando corresponda, así como resolver, con base en los lineamientos que fije el Presidente, todo lo relativo al personal de la Comisión, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

VII.- Acordar con el Presidente las bases para la expedición de los nombramientos del personal de la Comisión;

VIII.- Llevar y controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados por este Reglamento Interno y demás ordenamientos, para expedir certificaciones de los instrumentos emitidos por las Unidades y constancias de los documentos que existan en los archivos a cargo de los mismos;

IX.- Conducir las relaciones laborales con el personal de la Comisión; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo y vigilar su cumplimiento; así como proponer al Presidente la designación de representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, tramitar los movimientos de personal en el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

X.- Otorgar al personal las licencias, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan la legislación correspondiente, condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables;

XI.- Instrumentar los programas de capacitación del personal de la Comisión, en coordinación con la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, así como administrar, en su caso, los programas de becas y de servicio social de la Comisión;

XII.- Validar y dictaminar los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII.- Imponer a los trabajadores sanciones por incumplimiento a sus obligaciones laborales de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, así como revocarlas cuando proceda conforme a lo dispuesto en tales ordenamientos;

XIV.- Representar al Presidente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que preste sus servicios a la Comisión, formular las demandas y contestaciones, allanarse, transigir, no ejercitar acciones, desistirse de las acciones, celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación en el curso del procedimiento respectivo e interponer los recursos que procedan, así como absolver posiciones a nombre y representación del Presidente, formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones y acuerdos que en dichos juicios se dicten, y efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la Ley;

XV.- Asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas de la Comisión;

XVI.- Llevar a cabo la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

XVII.- Llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles, y contratación de obras públicas y de servicios en general, incluyendo arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, que requiera la Comisión;

XVIII.- Establecer y operar el programa interno de protección civil con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisión;

XIX.- Expedir copias certificadas o certificaciones de los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial conforme a las disposiciones aplicables, y

XX.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Presidente.

El Coordinador General de Administración será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos de la Dirección General Adjunta de Administración, y las Direcciones de Recursos Financieros, de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Asuntos Laborales.

Artículo 30.- Corresponde al titular del Órgano Interno de Control y a sus respectivas Áreas de Auditoría Interna, de Responsabilidades y Quejas, y de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, actuar conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando facultado para requerir a la Comisión, a los servidores públicos adscritos a ésta y las unidades administrativas que la integran, la información y documentación necesaria, para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco legal aplicable.

CAPÍTULO VII

Secretaría Técnica

Artículo 31.- El Secretario Técnico y Prosecretario Técnico del Pleno serán nombrados por el Presidente. El Prosecretario auxiliará al Secretario Técnico en la realización de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, contando para ello con las atribuciones que se le confieren al Secretario Técnico en este Reglamento Interno.

Artículo 32.- Corresponde al Secretario Técnico del Pleno las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión en la integración de los expedientes de los asuntos del Pleno;

II.- Coadyuvar con los Comisionados en el control de los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados y que serán sometidos a la consideración del Pleno;

III.- Dar cuenta y levantar actas de las sesiones del Pleno y votaciones de los Comisionados, así como notificar las resoluciones y los acuerdos a las unidades administrativas correspondientes, para efectos de que ejecuten y den cumplimiento a los mismos;

IV.- Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno;

V.- Analizar las resoluciones y los acuerdos adoptados por el Pleno e informar periódicamente sobre su evolución, así como compilar y tramitar su publicación conforme a las instrucciones del Presidente;

VI.- Emitir las convocatorias, incluyendo las órdenes del día respectivas, para las sesiones ordinarias del Pleno conforme al calendario respectivo y para las sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente o cuando menos tres comisionados;

VII.- Expedir copias certificadas o certificaciones de las resoluciones o los acuerdos que emita el Pleno, así como de los demás instrumentos existentes en las áreas a su cargo, excepto cuando se trate de información reservada o confidencial en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Atender y despachar la correspondencia del Pleno, conforme a las instrucciones del Presidente, y

IX.- Las demás que le señalen este Reglamento Interno u otros ordenamientos aplicables, o que mediante acuerdo de delegación le otorgue el Presidente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 33.- Todos los trabajadores de base y de confianza de la Comisión estarán obligados a aplicar los manuales de normatividad interna y procedimientos que al efecto establezca este órgano desconcentrado. Se considerará que dichos manuales son obligatorios cuando los mismos se hubieran dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia respectiva o, en su caso, se hayan incorporado a la red informática de la Comisión.

Artículo 34.- Los días y horas hábiles de la Comisión se fijarán en el calendario anual de labores que apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que la Comisión suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales ante terceros, salvo en los casos que se habiliten expresamente para la realización de trámites o práctica de diligencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día 5 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1996.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas que se hubieren emitido por las distintas unidades administrativas de la Comisión, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, seguirán surtiendo plenamente sus efectos jurídicos.

CUARTO.- Los asuntos que estén tramitándose por las distintas unidades administrativas de la Comisión a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y se continuarán atendiendo y resolverán por la nueva unidad o unidades administrativas de la Comisión a las que se haya otorgado la competencia conforme a este ordenamiento.

QUINTO.- En tanto se emitan las modificaciones a los manuales que correspondan, el Presidente de la Comisión resolverá lo conducente en aquellas cuestiones no previstas en este Reglamento Interno y que deban regularse por dichos manuales.

Habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el presente Reglamento Interno fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XLVI Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2005, mediante acuerdo P/201205/232, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Híbert Sánchez, Salma Leticia Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla.-** Rúbricas.

(R.- 223790)